

espato fluor, según Orden ministerial de 18 de junio de 1962, reducida en superficie por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 y, finalmente, prorrogada por plazo de un año por Orden ministerial de 23 de abril de 1968.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la últimamente concedida por Orden ministerial de 23 de abril de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º El Instituto Nacional de Industria continuará con la investigación del área restante de reserva provisional, según tiene ratificado por Orden ministerial de 13 de enero de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario. Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, 8, solicitando autorización para el establecimiento en los términos municipales de Lezo, Fuenterrabía, e Irún de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (expediente CE.7/2766-68), la reforma y consolidación de la línea Oyazun-Irún en el tramo comprendido entre el apoyo nueve y la subestación de Irún, en una longitud de 5.386 metros, con una derivación a la E. T. Jaizkibel de 152 metros, en los términos municipales de Lezo, Fuenterrabía e Irún.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 3617/1966.

San Sebastián, 21 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, J. L. Pampin.—3.038-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea trifásica en Haro, a 13,2 kV, con un primer tramo aéreo de 166 metros de longitud, con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón, y un segundo tramo en subterráneo con longitud de 44 metros, realizado con cable armado de cobre tipo RF de Pirelli, de 3 por 35 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 210 metros, con origen en la línea que alimenta al C. T. Santa Lucía II y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Santa Lucía I», tipo interior, con transformador de 250 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Or-

den ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 3 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—983-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia SE.68/96.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en plaza de Julio Cervera, número 2, de esta capital, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Subestación reductora 66/22/6 KV., para 30 MVA, de potencia, final de la línea que viene de la central base de Las Caletillas (Candelaria), emplazándose en terrenos del Banco Español de Crédito, parcela 8 del plano del «Polígono Industrial Costa Sur», de 5.157,37 metros cuadrados de superficie, incluido acceso desde el Camino Viejo del Cementerio.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1949, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso y expropiación forzosa, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.071-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a «Sapena, S. L.», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, pieles curtidas para forros, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Sapena, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), solicita se incluyan pieles curtidas para forros entre los artículos a importar.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) por la que se concede a «Sapena, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, por exportación de calzado de señora previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a «Sapena, S. L.», con domicilio en González Bueno, número 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos, terminadas en boxcalf, ante y charol, y pieles curtidas para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante o charol, y 180 pies cuadrados de pieles curtidas para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles importadas y el

10 por 100 de las pieles para forros, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1967.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de Synresil Co.54.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», de Viladecans (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de vinilo monómero, como reposición por exportaciones previamente realizadas de Synresil Co.54 (copolímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Lavadura, número 4, Viladecans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de acetato de vinilo monómero, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de Synresil Co.54 (copolímero de poliacetato de vinilo en medio acuoso).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de Synresil Co.54 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y cuatro kilogramos setecientos treinta gramos de acetato de vinilo monómero.

No existen inermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1962.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	Pesetas
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,760	69,970
1 Dólar canadiense	64,890	65,085
1 Franco francés nuevo	14,036	14,078
1 Libra esterlina	166,754	167,257
1 Franco suizo	16,158	16,206
100 Francos belgas (*)	138,991	139,410
1 Marco alemán	17,440	17,492
100 Liras italianas	11,158	11,191
1 Florín holandés	19,222	19,280
1 Corona sueca	13,498	13,538
1 Corona danesa	9,267	9,294
1 Corona noruega	9,775	9,804
1 Marco finlandés	16,691	16,741
100 Chelines austriacos	269,676	270,490
100 Escudos portugueses	244,794	245,533

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Jávea, un paraíso escondido», de Ramón Llidó Vicente.

Vista la instancia presentada por don Ramón Llidó Vicente con fecha 30 de diciembre último solicitando se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Jávea, un paraíso escondido», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1968».

El Jurado encargado de fallar el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1968», constituido de acuerdo con la Orden del 23 de diciembre de 1967, que estableció las normas a que se ha de ajustar este premio, ha acordado conceder el mismo de la siguiente forma:

1. «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1968», dotado con cien mil pesetas (100.000), al Centro de Iniciativas y Turismo Playa Puebla de Farnals (Valencia).

2. Accésit al «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1968», dotado con veinticinco mil pesetas (25.000), al Centro de Iniciativas y Turismo de Ibiza y Formentera, Ibiza (Baleares).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.